

17/2021



Nº de contrato: HM-JP-081/2021

Concepto: Prestación de servicios profesionales para la contratación de un perito especializado en topografía para el desahogo del Juicio de Amparo 1461/2020-III.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contrato de prestación de servicios, **QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, representado en éste acto por los Ciudadanos **MARÍA LUIS JUAN MORALES, MARÍA ELENA ARIAS LÓPEZ, FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS y TEOFILO DE LA CRUZ MORAN**, en sus calidades de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Encargado de la Hacienda Pública Municipal, a quienes en los sucesivos se les denominara como **"EL MUNICIPIO"** y por la otra parte, la persona física llamada **N1-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominara como **"EL PROVEEDOR"**, cuando se haga referencia a ambas partes se les denominara **"LAS PARTES"** de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

N2-ELIMINADO 1

1. Se realizó el procedimiento de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PERITO ESPECIALIZADO EN TOPOGRAFÍA PARA EL DESAHOGO DEL JUICIO DE AMPARO 1461/2020-III"** mediante el proceso de excepción a la licitación pública, optándose por el procedimiento de adjudicación directa de prestación de servicios, mediante dictamen emitido por el coordinador de proveeduría, de fecha 09 nueve de junio del año 2021 dos mil veintiuno, lo anterior de conformidad con lo que dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
1. Como **ANEXO 1** se agrega al presente el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública, optándose por el procedimiento de adjudicación directa ya que el proveedor que se señala en las declaraciones, es el único oferente en el mercado, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 41 de la Ley Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del sector público; y el inciso d), apartado I, fracción I del artículo 43 del Reglamento de Compras Gubernamentales Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el municipio de Zapotlán el Grande.
2. El Importe total adjudicado para la adquisición señalada, bajo recurso Municipal, correspondiente a la partida municipal número: 3.3.1 "Servicios Legales de Contabilidad, Auditoria y Relacionados" con **"EL PROVEEDOR"**, será por el total que se derivará de los precios unitarios antes relacionados y en función de la prestación del servicio solicitado, mismo que será establecido en el anexo correspondiente.

3. "EL PROVEEDOR" queda obligado a firmar el contrato respectivo con el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco dentro de los 10 diez días naturales posteriores a la notificación del Dictamen, para iniciar el proceso de la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el **anexo 1**, y a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2021.

DECLARACIONES:

I.- "EL AYUNTAMIENTO", declara que:

- a) Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en término de lo dispuesto por los artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 47, 52, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande.

Acredita su personalidad de la siguiente manera: La Presidenta Municipal y la Síndico Municipal con la Toma de Protesta celebrada en la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 102 de fecha 27 de febrero del año 2021; el Secretario General, con la sesión Extraordinaria de ayuntamiento celebrada el día 1º primero de Octubre del 2018, en el punto número 9 nueve del orden del día, y el Encargado de Hacienda Municipal, en sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 8 celebrada el día 11 de Diciembre del 2018, en el punto 4 cuatro del orden del día.

- b) Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Código Postal, 49000; y con Registro Federal de Contribuyente **MZG-850101-2NA**.

II.- "EL PROVEEDOR", declara bajo protesta de decir verdad que:

- a) Que es de nacionalidad mexicana, y tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento del presente contrato y que dispone con los elementos suficientes para ello.

N3-ELIMI



- b) **"EL PROVEEDOR"** se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número [REDACTED]
- c) Se encuentra en el padrón de proveedores del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, que dicho registro se encuentra vigente, y cuentan con el correspondiente registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes, clave: [REDACTED]
N5-ELIMINADO 11
- d) Señala como domicilio para efectos de este contrato y recibir notificaciones, el ubicado en [REDACTED]
en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Código Postal 49090.
- e) Que es su deseo celebrar el presente contrato para llevar a cabo la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PERITO ESPECIALIZADO EN TOPOGRAFÍA PARA EL DESAHOGO DEL JUICIO DE AMPARO 1461/2020-III"** mismo que acepta las condiciones señaladas en el presente contrato.

N6-ELIMINADO

N7-ELIMINADO 2

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

UNICO: Que el presente contrato es un formato general en materia de prestación de servicios, que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración pública municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PERITO ESPECIALIZADO EN TOPOGRAFÍA PARA EL DESAHOGO DEL JUICIO DE AMPARO 1461/2020-III"** en cumplimiento con los requisitos del dictamen que se agregan como **ANEXO 1**, señalado en los antecedentes del presente contrato, el cual se tiene por reproducido a efecto de evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDA. - DEL MONTO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO. - El importe total de la prestación del servicio del presente contrato, es por la cantidad de **\$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** más IVA, con recursos Municipales correspondientes a la partida municipal número 3.3.1 "Servicios Legales de Contabilidad, Auditoría y Relacionados" a favor de **"EL PROVEEDOR"**, el costo unitario del servicio se desglosa de la siguiente manera:



Sindicatura
Zapotlán el
Grande

PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	MONTO TOTAL A PAGAR
Ingeniero Gerardo Lares Sánchez	El prestador de servicios se compromete a prestar al municipio los servicios profesionales de perito especializado en topografía para demostrar la identidad real de una superficie de terreno donde se ubica la Av. Miguel de la Madrid, para delimitar una fracción de terrenos, para el desahogo de pruebas del JUICIO DE AMPARO 1461/2020-III, promovido por la C. Eva Díaz Corona radicado en el Juzgado décimo de distrito en materia administrativa, civil y de trabajo del Estado de Jalisco, quedando de manifiesto que el contrato de prestación de servicios, el perito deberá seguir asesorando al municipio dentro del juicio de amparo antes mencionado en caso de que se requiera sin generar honorarios extras, cuyas obligaciones terminarán hasta que concluya dicho juicio.	\$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) Más IVA

N8-ELIMI

TERCERA. - LA FORMA DE PAGO. - El importe total por el cumplimiento del contrato, corresponderá a la cantidad antes descrita, cubriéndose en dos exhibiciones, el 50% cincuenta por ciento a los 10 diez días después de la firma del presente instrumento jurídico y el otro 50% cincuenta por ciento será cubierto el día 30 de agosto del año en curso.

CUARTA. - ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. - "EL PROVEEDOR" de conformidad al Dictamen de adjudicación directa, para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PERITO ESPECIALIZADO EN TOPOGRAFÍA PARA EL DESAHOGO DEL JUICIO DE AMPARO 1461/2020-III", expedido por "EL AYUNTAMIENTO" manifiesta que las condiciones de la contratación serán las siguientes:

En caso que la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PERITO ESPECIALIZADO EN TOPOGRAFÍA PARA EL DESAHOGO DEL JUICIO DE AMPARO 1461/2020-III" no cumpla con la calidad, condiciones y especificaciones señaladas en los anexos, no se realizará el pago, hasta que el proveedor cumpla con las características originalmente convenidas en un plazo de 15 días naturales.

QUINTA. - DE LA ENTREGA. "EL PROVEEDOR", realizará la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PERITO ESPECIALIZADO EN TOPOGRAFÍA PARA EL DESAHOGO DEL JUICIO DE AMPARO 1461/2020-III" a favor del



"EL AYUNTAMIENTO", designándose para tal efecto a la Dirección de Sindicatura Municipal, quedando bajo responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** el pago de los gastos necesarios para la ejecución de la prestación del servicio, los cuales deberán cumplir con la calidad y requerimiento necesarios contenidos en el ANEXO 1 por **"EL PROVEEDOR"** para la realización de dicho servicio de donde deriva este contrato.

Si **"EL PROVEEDOR"** se encontrara en una situación que impidiera la ejecución oportuna del servicio, por causas inimputables a él, deberá notificar de inmediato y por escrito al **"EL AYUNTAMIENTO"**, por medio de la Dirección de Sindicatura Municipal; en dicho escrito señalará, las causas de la demora y su duración probable, solicitando en su caso prórroga para su regularización.

La solicitud de prórroga se entregará mínimo 3 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la ejecución total del servicio pactada en el presente contrato.

En caso de que la prórroga se conteste de forma negativa, se estará a lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato, relativa a las penalizaciones por incumplimiento.

SEXTA. - DE LAS GARANTIAS. **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que será responsable por los defectos, o falta de calidad en la prestación de sus servicios, por perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del presente contrato.

SÉPTIMA. DE LA FACTURACIÓN. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a expedir factura con los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como de lo señalado en los artículos 29 y 29 - A del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA. - DE LA VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el término de las obligaciones pactadas.

NOVENA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. - **"EL AYUNTAMIENTO"** por medio del Departamento de Proveeduría, con el visto bueno de Sindicatura, podrá acordar el incremento del monto del contrato, siempre y cuando las modificaciones no rebasen el 20% veinte por ciento del monto total del presente contrato, sea igual al pactado originalmente.

También podrá modificar los plazos de cumplimiento siempre y cuando con ellos no se afecte la Administración Pública, y las causas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas.

En el caso de que la modificación al contrato, tenga impacto en el monto, se deberá aumentar la garantía otorgada para el cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

N9-ELIMI

DÉCIMA-. DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. - En caso de que, por la naturaleza de la prestación del servicio, se generen obligaciones **OBREO-PATRONALES**, **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones. De la misma manera **"EL PROVEEDOR"** será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros con motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, o advertencia de peligro, en la ejecución de los servicios materia de este contrato, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, deslindando por completo a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudieran ocasionar.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - Cuando la prestación del servicio se utilicen productos, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del **"EL PROVEEDOR"**.

Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del **"EL AYUNTAMIENTO"**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- I. **"EL PROVEEDOR"** Muera o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial;
- II. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"**;
- III. La omisión de la entrega de las garantías en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato por parte del **"EL PROVEEDOR"**;
- IV. **"EI PROVEEDOR"** demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;
- V. **"EI PROVEEDOR"**, transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**;
- VI. **"EI PROVEEDOR"** no dé a **"EL AYUNTAMIENTO"**, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
- VII. **"EI PROVEEDOR"** incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente contrato, relativo a la reserva y



presente contrato, así como el incumplimiento condiciones y especificaciones de la misma señalada en el ANEXO 1, o de cualquier otra que se derive del presente contrato, por parte de **"EL PROVEEDOR"**, se le penalizara con el importe del 5% cinco por ciento del monto total contratado, por cada día de demora en dar cabal cumplimiento al presente.

DÉCIMA SÉPTIMA - DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA. Cuando resulten observaciones de auditoría, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o la Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA OCTAVA. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. - "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de desavenencia derivadas del cumplimiento del presente contratos, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de la ley de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS INCONFORMIDADES.- "EL PROVEEDOR", podrá presentar inconformidad por los actos y omisiones por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** que impidan la formalización del presente contrato en los términos del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; la que se presentara dentro de los 5 cinco días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato.

Dicho escrito deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 92 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se regirá bajo el procedimiento y lineamientos señalados de los artículos del 93 al 109, de dicha ley.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN. - Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón del domicilio presente o futuro.

En los anteriores términos, **"LAS PARTES"** celebran el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, de su alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue, lo ratifican y firman

N11-ELIM



Sindicatura
Zapotlán el
Grande

de conformidad, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco; a los 09 nueve días del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

"EL AYUNTAMIENTO"



[Firma manuscrita]

LIC. MARÍA LUIS JUAN MORALES
Presidente Municipal

[Firma manuscrita]

LIC. MARÍA ELENA ARIAS LOPEZ
Síndico Municipal



LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS
Secretario General

[Firma manuscrita]

MTR. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN
Encargado de Hacienda Municipal



"EL PROVEEDOR"

N12-ELIMINADO 6

N13-ELIMINADO 1

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3, Fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III, 19, 20, 21.2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colon, Colonia Centro, C.P. 49000; es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione al departamento de unidad jurídica municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."